

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18730 *REAL DECRETO 1553/1985, de 28 de agosto, por el que se proroga la vigencia hasta el 31 de octubre de 1985, del Real Decreto 774/1985, de 30 de abril, por el que se autoriza la importación de huevos frescos de gallina con aplicación de derechos reguladores.*

El Real Decreto 1193/1985, de 3 de julio, prorrogó hasta el 31 de agosto de 1985 el Real Decreto 774/1985, por el que se autoriza la importación de huevos frescos de gallina, con aplicación de derechos reguladores.

Persistiendo las mismas circunstancias que hicieron aconsejable la referida prórroga, resulta conveniente mantener el mismo sistema de autorización de importaciones por otro periodo de dos meses.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 de octubre de 1985, lo dispuesto en el Real Decreto 774/1985, de 30 de abril, por el que se autoriza la importación de huevos frescos de gallina, con aplicación de derechos reguladores.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

18731 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores y se suprime determinado Organismo autónomo del Departamento.*

Advertidos errores materiales en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27274, segunda columna, artículo 12, apartado uno, líneas 2 y 3, donde dice: «... ejercicio de las funciones relativas a régimen interior, y formación administrativa, ...», debe decir: «... ejercicio de las funciones relativas a régimen interior, información administrativa, ...»

En la página 27275, segunda columna, disposiciones adicionales, primera, apartado 1, líneas 12 a 16, donde dice:

- «- La Dirección General de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial.
- La Dirección General del Servicio Exterior.
- La Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Pacífico»,

debe decir:

- «- La Dirección General de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial.
- La Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Pacífico.»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18732 *REAL DECRETO 1554/1985, de 1 de agosto, por el que se amplían los límites de emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable.*

El artículo 49 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 autoriza al Gobierno, en el apartado 1.º del número 1, para que, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, emita o contraiga Deuda del Estado, amortizable, interior o exterior, según aconsejen razones de política económica, por un importe máximo de 375.000 millones de pesetas, con la finalidad de financiar los gastos autorizados por dicha Ley.

En uso de la citada autorización el Gobierno acordó por el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, hasta un importe máximo de 250.000 millones de pesetas. El desarrollo de la política de emisiones a lo largo del primer trimestre del año hizo aconsejable la ampliación de dicho importe hasta 330.000 millones de pesetas; lo que se llevó a efecto mediante el Real Decreto 517/1985, de 19 de abril.

La evolución de las necesidades de financiación y de las condiciones de los mercados interiores y exteriores aconseja ahora proceder a incrementar nuevamente el importe máximo a emitir en Deuda del Estado, interior y amortizable, en 14.500 millones de pesetas, manteniendo las características fijadas en el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, para las diferentes modalidades de formalización de la misma y redistribuyendo los límites atribuidos a bonos y obligaciones del Estado y a Deuda desgravable en función de la demanda pasada y la prevista para cada tipo de Deuda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985.

DISPONGO

Artículo 1.º Los límites para la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, establecidos por el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, en su artículo 1.º, 1, quedan fijados en los importes siguientes:

1. 1 Formalizada en bonos u obligaciones del Estado con las características establecidas en el apartado 1.º del número 1 del artículo 1.º del Real Decreto citado, hasta 244.500 millones de pesetas.

1. 2 Formalizada en Deuda desgravable del Estado, con las características establecidas en el apartado 2.º del número 1 del artículo 1.º del mismo Real Decreto, hasta 100.000 millones de pesetas.

2. En lo no expresamente modificado por este Real Decreto sigue siendo de aplicación a las emisiones de Deuda del Estado lo dispuesto por el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN